

Libro de cuentas por el Ayuntamiento y para el Cabildo
de Badajoz en la forma misma que se continuó en el último
de Agosto de los presentes años

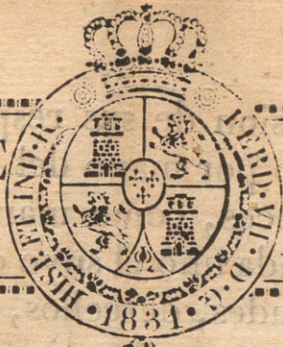
de 1832

Según el punto primero para Diputados a
Francisco Díaz; y para Procurador don
Antonio Castro Lena

Por tanto manda al Ayuntamiento de *este Pueblo*
que prestado por los nombrados el juramento prevenido
por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824, les

1821

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1831

EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA,
QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.

Y visto y ecsaminado el espediente formado para la elec-
cion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayunta-
miento de *Almora* para el año
de *mil ochocientos treinta y dos*, ha tenido á bien nombrar
las personas siguientes:

*Para Alcalde a Manuel Campos: para
regidor a Benito Valido: para depositario
Juan Co. Diaz; y para Promotor Juan
dico a Carlos Luna*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *San Pablo*
que prestado por los nombrados el juramento prevenido
por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824, les

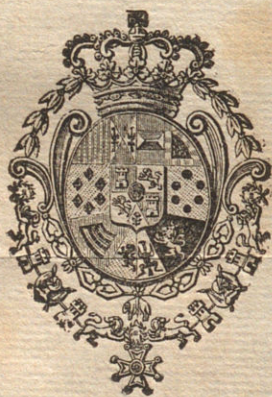
ponga en posesion de sus respectivos oficios (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M.;) y que cesando desde entoces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas municipales ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido, para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *Siete* de *Diciembre* de mil ochocientos treinta y uno.

Don José Valderrábano.



Por mandado del Real Acuerdo.

Don Juan Martin Delgado.



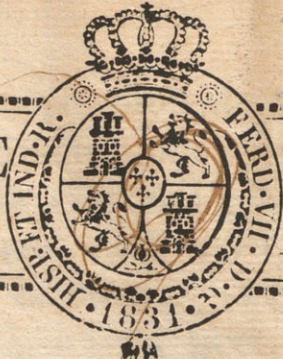
TÍTULO de *Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de Alpuerto*
para el año de mil ochocientos treinta y dos.

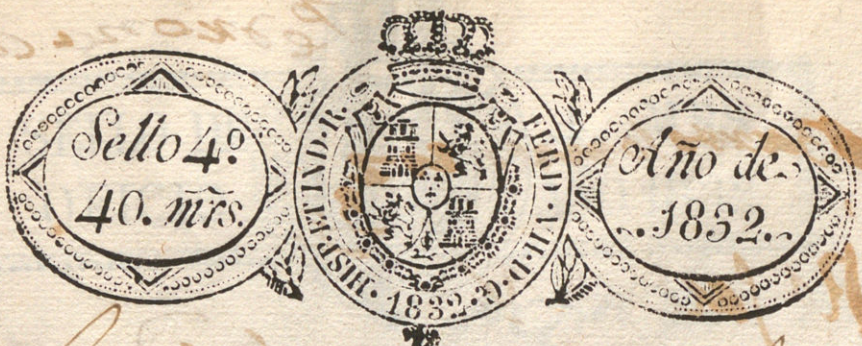
ni-
n-
es,
ga-
en-
le-
ns-
que
do,
so-
en-
les
res
no-

REPUBLICA DE ESPAÑA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO
1880



SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831





Auximto
Sang
Barba

En el Lugar de Afuera de la Villa de Luno año
de mil ochocientos treinta y dos Jurados y Congregados los
Jueces Jurados y Ayto en sus sesiones reales (sin la aus
al proveer el Pueblo por loar forasteros) y amencia a
los vos q' conuen a la linea q' amomp. publicada a
por el expedir, y bno es q' con el fin de auer en
Jurados q' auer al Pueblo en su exercicio
a tal Congregador y Barba, se trata auer en
tal trata el dia 1º de Juan el presente año en la
Comunidad de quaxilla y media a trigo los que
se bayen afuar ala tienda, bno condicion que
se le hade inraduira en cibona Balce en la casa
Carnera, con lo q' se conuenga en auer imto
a q' se bngo de Diego vidal q' es el unico Congre
dor q' con su titulo se ha conrado, y en si a ello
se panna con el ayto y otras vos q' se ven a q'
y el fin es q' certifica y bno es q' con el ayto

Siendo Vidal

Sebastian Manay
Francisco Morales

Juan de aliver
Alonso Rodrigo

Juan Co. Rojas

Personas canónicas



Bartholomeo

de salpeter

Diego Sanchez

de dro polo

sin el curat de Mr. de Mont Campo

Bento Pulido

de roffis

sin el curat de Mr. de

San Blas

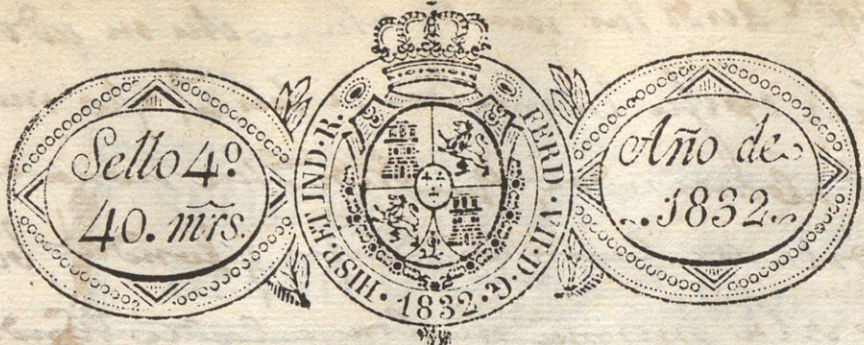
Antonio Guinel

Canillo

[Signature]

Sanse para q. entre que todos los Papeles
les correspond^{tes} a la Es^{nia} con vidus con
ellos correspond^{tes} a la Tuncu de Bupior
y demas Papeles correspond^{tes} al Ayuntamiento
y con remision a otros Papeles **quede el**
actual Es^{no} de el Excmo. si hubo
o no dñas denuncias cuius testoni. firmas
ya tambien el Excmo. anterior y dño
hies el Excmo. resante apremiandoles a
ello para q. se emfique el pronto cum
plim^{to} de las ordenes comunicadas para
la subdelegacion de suertes el Partido.
Menda 23 de Enero de 1832.

Sin. D. Juan Ant. Q
Baraja B



el número de referencias Me. y fuleros en una que en
 era propia, era y sin embargo como se muestra de la linc
 ga a documentos y en particular de los numerarios p.º el
 número de una a otra p.º procedida por los libros
 el el p.º de componer el libro para en adelante el
 Me. y en un día al exp.º No. diez en el mes de
 un y otro a breves de un día en los sucesos
 a d. confitero

Benito Putido

Señaló el p.º Carlos Echea
 Señaló el exp.º No. diez

Juan Luis
 Antonio Luis el
 Carrillo

Agg.º

En el Lugar de Alcazar de San Juan a diez y siete de Mayo año
 de mil ochocientos treinta y dos. Yo el Sr. D. Juan y Longueiro
 los p.ºs y el p.º en las Casas de p.º. en un día
 que toda persona que se vea en las tabernas...

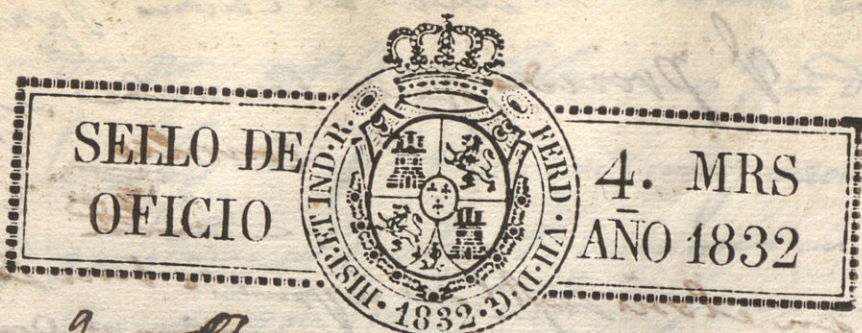
Y Agte de los maldelanoche en adelante
de la epifa la multa a los d. y lo mismo
al abadesado, que dice de la hora en
adelante con los Bales, y fondeos, ba
yo de la misma multa a cada fondeador

Y el año de 1600, au mismo teniente que
toda para ganados de la aprenha en ludhera
o auorados, por epifa ruma y llegando el no.
en Calera a prenha, y no llegando a no.
en un cada uno, y en esto a los sembrados
Cada Cab. menor manada en d. y fudra con
el Ganado Macano, Caballar omular qno y
er dia y noche a noche, y el ludo con d. y no
ere de, por el propio oñ la acion, qui can
ga a tina qned sus d. y la mayor de, sin
comar con el dano q suara en el abotea
do, para ere sera el q puede a la pueria
of al efere la brega, bun por el d. y, el adon
o Guandad qui en su estado liden comio nudo
para la comon. al monte, tambien se auenda

Y el d. de la multa con d. eucados al forastero of se au
el p. d. de la multa con d. eucados al forastero of se au
Comarido, y para la notoriedad p. en los ludo
nervarios haucando lo comar, con lo of se comar
en d. y q suara y fudalan sin mudo of cep
fifio

Señal alunt al p. d. de la multa con d. eucados al forastero of se au
Señal alunt al p. d. de la multa con d. eucados al forastero of se au
Señal alunt al p. d. de la multa con d. eucados al forastero of se au
Señal alunt al p. d. de la multa con d. eucados al forastero of se au
Señal alunt al p. d. de la multa con d. eucados al forastero of se au
Señal alunt al p. d. de la multa con d. eucados al forastero of se au
Señal alunt al p. d. de la multa con d. eucados al forastero of se au
Señal alunt al p. d. de la multa con d. eucados al forastero of se au
Señal alunt al p. d. de la multa con d. eucados al forastero of se au
Señal alunt al p. d. de la multa con d. eucados al forastero of se au





Justicia que sea no se ha dado Compt. a la
 laboriosa con el M. por el Sr. Don Benito Pu-
 lid que es quien ha a. M. por superior determina-
 cion al M. Agg. de esta Provincia, que se ha
 no estar evada la Tumor e Sanguidad para q
 acordar lo conveniente a la salud publica tan
 recomendada por las Leyes, mediante aque-
 sto M. sea enfermo, se acuerda, la invali-
 dacion de la Tumor para cuyo fin se emite esta
 forma orada al Caño Parroco, y Mtro San-
 grador de este Pueblo, por no haber ningun exa-
 minado para q recibiendo su nombre
 en el punto de invalida la Tumor e Sanguidad
 y se acuerda en seguida lo oportuno
 por lo que en lo acordado el Sr. Fr. Co. Diaz de
 y Carlos de un prior ludio que se imponen
 el Abt. de los lugares e M. Juan de la Cruz
 ocho e Junio año e mil ochocientos trece
 y por el Certifico

Señal el ant. al Sr. Fr. Co. Diaz
 Señal el ant. al prior ludio Carlos de un
 con el ant.

Antonio Luis el
 Canales



En A. M. de Badajoz a dia once de Mayo de 1832

ludo publica tan necessaria como recomen-
 da por vtroso soberano Juedes, acuerda
 lo siguiente pro que las buengueras q se hallan
 proximas al Pueblo, se levanten en el termino e
 terreno de las buengueras para el Pueblo, y las
 buengueras q se hallan en las corrales se tra-
 gan a otros corrales se traquen en el ter-
 mino siguiente diez, que en este mismo momen-
 to se requiramos a los q trahe los cenos al
 Pueblo que no vuelban al Pueblo, y que
 en el termino e dos dias sequen la podre que
 trayan en otros cenos, continuando esta
 limpieza por otros dias convenientes, que cada otro
 dia se limpie la frente, por turno arandela enfon-
 ma y baxiendola, se declare la multa a los
 q no a qualquiera q se alle dando agua a las Cava-
 rrias de turno a la frente, y baxo la multa de
 dos ducados a los q las buengueras no vol-
 vuelvan en sus terminos prefixados, y esta
 misma cosa q se buelban con los cenos al
 Pueblo y no traquen otra podre, en los ter-
 minos prefixados: que todos los avados se lim-
 pen las calles baxo la multa de quatro rrs, que
 se paxen a charro quando media en dia
 fueno a medio mañana, como la ascension
 dia el tenor y otros e igual naturaliza, con
 lo q se comuldas con Agdo manddo se paxen
 otros para la no comuldas Assuany y fueno
 surgen a mil otros treinta y dos

[Signature]

Antonio Bimental

Jiego de...
[Signature]

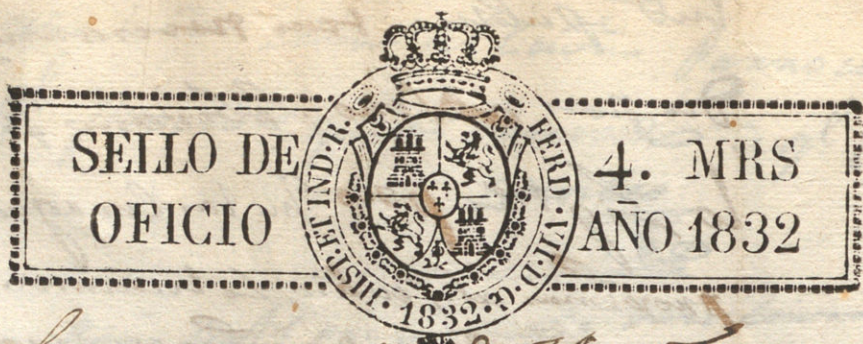
Señal al...
en...
en...

Señal al...
al...
elena

Señal al...
Señal al...
Cavillo



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Señal el curat al p. do p. do p. do
 Señal el curat al p. do p. do p. do

Don Juan Luis el
 Carrillo

Se p. do el curat p. do p. do p. do p. do p. do p. do
 Carrillo

A 29 de

En el Lugar de Aljaraque dia diez y siete de Julio año
 de mil ochocientos treinta y tres reunidos los señores
 Don Juan y Don Juan en las Casas de Aljaraque para
 acordar el expediente de la obra de la casa de
 la casa quinientos en los parroquiales, mandan
 se celebre en cumplimiento de lo dispuesto en el
 de la obra y trabajo es quin años y medio en todo
 tiempo en los parroquiales, y en el de los tiempos
 en que las obras acordaron de la obra de la
 obra de la obra, de la obra de la obra de la obra
 ra, y se acordó el Carrillo los mayores de la obra
 la obra de la obra de la obra de la obra de la obra
 que en el año de la obra de la obra de la obra de la obra
 se acordó en el año de la obra de la obra de la obra

Señal el curat al p. do p. do p. do p. do
 Señal el curat al p. do p. do p. do p. do

Don Juan Luis el
 Carrillo



A 29 de



al sembrado oronado en el Pueblo e foy villa
en el presente año, enq por la lumbra con
Cigarras la quema la sembrera masias de
y crudo en proo quimara el coral elos lumbra
amenada el Ayto q ninguno seha oronda a
fumar en los d. chernas loq los sembreros
y lo mismo se entiende en los sembreros, que
el que quiera fumar lo excuse en los sembreros
Caminos y para q este necesario punto sea
cumplido en el año mismo requierase por el Ayto
en su permiso a haendo sup. y en d. con
lo q se concluya este Ayto celebrando el mismo
y sin d. Julio en el d. de los sembreros y en

Benito patido

Senor cura + alor. Francisco Diaz
Senalant el proo Carlos Diaz

Donde se ha
Antonio Luis el
Camillo

Und mismo se fise el decreto Camillo
en el Sugar

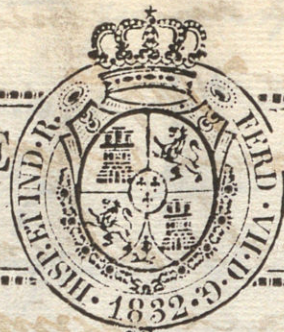
de Aljara de un año y uno a parte año el día ocho
trimestre, y por, y unido el año con los que guarnecan
concurran, como se ha de ver el año de 1799
y después de varias mejoras que se hicieron en el punto
de verlo guardar por curador. e los pesos el punto
de unirse a la condición de dar por cada
una de las mismas algunas cosas y en este punto
de unirse a las cosas que se han de hacer, como se

Agg^{do} En el Lugar de Aljara de un año y uno a parte año el día ocho

A plene año unil octobros traxima y dos los señores
 de Tur^a y de A^{to} en unión con el p^{ro} ludiario
 acordaron lo siguiente que toda p^{ro} y ganancia en
 Cada q^l Calle en el Monte, incurra en la
 multa e traxima de ystancias e carnel, el Pon
 gueno, y doble e noche en q^l a pena y la mul
 y doble en el todo si incurriese, y si detorn
 ra triple y el ganad^o fuera el monte, y los
 q^l se enmontasen no llegasen a traxima en
 el Cada uno, e igual en el todo a los q^l tra
 ra en pena y la mul: Qui misono el q^l
 se avosa los unas villora dice de ystancias
 e carnel, y doble e noche, y doble en todo a
 los p^{ro} Cada un q^l se invidiere: Por el
 propio año acordaron q^l ningún C^o
 enre en el monte hasta q^l se sacrificaren
 la cuota q^l se le tiene de la multa
 e traxima de ystancias e carnel y así progre
 sivamente en los términos que queda expre
 sado en la Cabera de los avanos, que se
 ma y finala el A^{to} mand^o q^l el Agente
 requiera a todos q^l no se introduzca ad
 aprovecham^{to} hasta q^l no se sacrificaren
 la cuota q^l se le tiene de los avanos a la
 pena a los expedidos de los q^l se expone
 de pena a los expedidos de los q^l se expone

De Benito Gutido
 final a la mul el p^{ro}
 Carlos el uno
 De Ag^{to} el A^{to}
 Antonio de Vill
 Castillo

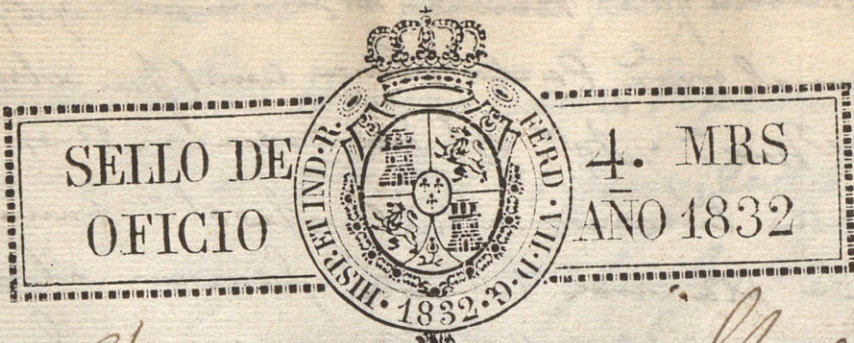
SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1832

Declarac.
de los Peritos para
don Juan

En el Lugar e Aldea de San Pedro e Sepulchro
año mil ochocientos treinta y tres, con el nombre
Peritos Manuel Campos y Juan Luis de la Cruz
Peritos nombrados para la tasacion de ciertos olivos
que se compraron a don Juan de la Cruz
gubernado por Juan de la Cruz al parecer por
Bartolome Cruz de la misma ciudad, y bajo
el juramento que prestaron, y se cumple verifican y se
han de tener reconocidos con la mayor exactitud
de las medidas de los olivos que se compraron
en una cerca antigua que tiene en el Camino
de Miranda de la Cruz en un año ha estado sembrada
de trigo, y allanaron. Quatro olivos de la una
seca por su propia y sus hijos de la otra realment
gras, pero la parte de la mayor parte de años pre
cede tanto por que usaban de las medidas cubiertas
cada uno con un corcho, que por que no tenian
tiempo contra de las medidas; que mirando con
el mayor cuidado no han advertido ninguna
barriga, quemada, lo que en tiempo suyo no tenian
de las medidas ningunas barrigas ni troncos que
por lo mismo no pueden decir quien sea el autor
de lo que se daña por que tanto la cerca de Bartolome
Cruz, que era por la parte de arriba quanto
la otra que es de la propiedad de don Juan de la Cruz
de la parte de acá y sea el daño en el medio
ambas partes que nada, por Particular



foos el terreno una y otra y una con los otros
vos que es pto laven y puden decir bajo el juramento
de gran jurada y lo prima el q' saca con su madre
el consorcio q' el d'no no es uno q' el de madre
no es uno con sus craca

[Handwritten flourish]

Juan Solis

[Handwritten flourish]

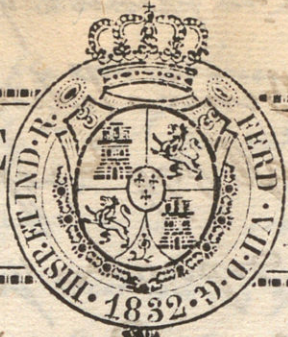


En el Lugar de Muren dia dos e octubre año e mil ochocientos

de mil ochocientos treinta y dos, Juntos y Congregados
de los Señores Benito Pulido Rexidor de Lamo, y quien
por oñe el M. Agg.º representa la Jurisdicción
Franc.ª de San diputado y Carlos de Lamo prior sin-
dico unidos individuos q' componen el Ayto.
con el fin de hacer el nomb.º de un.º y otro.º para
el año venidero en mil ochocientos treinta y tres
teniendo a la vista las oñes el ayuntamiento, y el Agg.º
Oñe formado en Carona e vutubue el año de
treinta y tres comunicado a las Caberas espaldas en
virtud y por el mismo por el mismo M. Agg.º y la
Provincia, y ben enmendados los Arrechos q' componen
de y en particular a cada uno e por si dixeron
dabantu nomb.º de M.ª a Fran.º Valiente, y Rafael
Parrilla Leonardo Condens no obstante ser duendo
al del Povo, al q' son muy pocos los q' estan en
lira duenda

Agg.º En el Lugar de Lamo dia tres de octubre año de mil
ochocientos treinta y dos los Señores Benito Pulido rexidor
de Lamo, y quien representa la M. Jurisdicción por oñe del
M. Agg.º de Lamo prior.ª Fran.º de San diputado, y Carlos de Lamo
prior sindico unidos individuos q' componen el Ayto.
de Lamo Pueblo, reunidos las Casas e Ayuntamiento por
via citacion e ante diñ, con el solo objeto de hacer
la elecion de Ayto. p.ª el año entrante, teniendo
a la vista las superiores oñes el ayuntamiento y el Agg.º de
Carona e vutubue el año de treinta y tres, comunicado a las
Cabras espaldas, en virt.ª y por el proprio M.

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1832

Agg^{do} de la provincia, bien entendido, que
aquellas, y que previene en sus artículos, dixerim
davan en nomb^{to} de M^{rs} a Fran^{co} Sabiente, Rafael Pizar
y a Leonard Londono, de Procurador Alonso Carrillo Ju
an Marin, y Eugenio local, de Diputado Juan Pablo
Pion Barbancho, y Gabriel Balle, y de Procurador
Sinon Juan Solis, Fran^{co} Polo y Pion Polo, todos los
cuales eran ^{Atudas} fuera de la ciudad, excepto el de Ciudad Real
Pion Polo al que todo el Pueblo es dueño, y aquellos que por
haver reintegrado en esta elección, eran ^{en efecto} en el momento
fuerde otros nombres excepto Leonard Londono, Alon
serrano Juan Pablo y Juan Luis, ^{pues} todo bulben a sacar
granos en la aduana, y el punto que si bien he
tengo por bueno no previene esta ^{combrame}
Ayto y por tanto los nombres vienen ^{en efecto}
de responder a la orden y por ende heos luego
revenir en su lugar por los ramos de los
de la ciudad en la orden, ^{de modo} a la orden
de la ciudad en la orden, ^{de modo} a la orden
finimo ^{esta} para venimos a la superioridad al
de ^{esta} ^{en} ^{el} ^{trámite} necesario en ^{cuanto} a ^{lo} ^{que}
el Ag^{do} de la superioridad, y lo ^{primero} y ^{denada} el Ag^{do}
y el Consilio

Benito Pardo
Simón de Alarcón
Simón de Alarcón
Simón de Alarcón
Simón de Alarcón
Simón de Alarcón
Simón de Alarcón
Simón de Alarcón

